Marsella, Risaralda, julio de dos mil veintiséis (2026).

Referencia: Proceso de Mínima Cuantía No. IP-038-2026 (SECOP II ID CO1.BDOS.10417164).

Señora
LUISA FERNANDA MARÍN ZULUAGA
Proponente - persona natural comerciante, establecimiento de comercio FULL COLOR PEREIRA
C.C. / NIT 1.004.719.544-8
Carrera 13, Barrio Galán, Lote 3C, Marsella, Risaralda
Correo electrónico: fullcolorpereira@hotmail.com
Notificación por la plataforma transaccional SECOP II.

SEGUNDO REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA

(Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018)

Reciba un atento saludo. El Comité Evaluador Interdisciplinario del proceso de la referencia, en ejercicio de las funciones de verificación previstas en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la entidad, y en aplicación del principio de subsanabilidad de los requisitos habilitantes consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018), se permite formular a usted el presente segundo requerimiento de subsanación, en los términos que a continuación se exponen.

1. ANTECEDENTES

1.1. Dentro del proceso de Mínima Cuantía No. IP-038-2026, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS, CULTURALES Y DE FOMENTO A LA LECTURA DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LEÓN DE GREIFF DEL MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1379 DE 2010 Y CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA”, con presupuesto oficial de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. ($32.300.107), usted presentó, como proponente único, oferta por valor igual al presupuesto oficial.

1.2. En el Informe Técnico-Legal de Evaluación Preliminar, publicado en el SECOP II el 10 de julio de 2026, el Comité determinó que su oferta se encontraba EN SUBSANACIÓN, exclusivamente por el valor de la experiencia acreditada, que ascendía a SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($7.000.000), equivalente al 21,67 % del presupuesto oficial, cifra inferior al cien

por ciento (100 %) exigido por el estudio previo y por el numeral correspondiente de la Invitación Pública.

1.3. En consecuencia, se le requirió allegar certificaciones adicionales de contratos ejecutados y terminados con anterioridad al cierre (10 de julio de 2026), sin exceder el máximo de contratos permitido, hasta completar una sumatoria igual o superior a $32.300.107.

1.4. Dentro del término de traslado, los días 11 de julio de 2026 (mensajes CO1.MSG.9704221 de las 9:00 a. m. y CO1.MSG.9704319 de las 10:56 a. m.), usted radicó su respuesta de subsanación, aportando: (i) el Anexo No. 3 (Acreditación de la Experiencia) rediligenciado; (ii) certificación del establecimiento de comercio JESTORE (contrato 021-2025, por $7.000.000); y (iii) certificación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Balboa, Risaralda, correspondiente al contrato No. 055 de 2016.

2. VERIFICACIÓN EFECTUADA POR EL COMITÉ EVALUADOR

2.1. El Comité verificó la totalidad de los documentos aportados en la subsanación y contrastó su contenido con las fuentes primarias del expediente. El resultado se sintetiza en la siguiente tabla:

Contrato	Contratante / Certifica	Titular acreditado en la certificación	Valor certificado	¿Imputable a la proponente?
021-2025	Johan Elik Cardona Ramírez (establecimiento JESTORE, NIT 1004519782-6)	Beneficiaria: LUISA FERNANDA MARÍN ZULUAGA, NIT 1004719544-8	$7.000.000	**SÍ**
055-2016	E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Balboa, Risaralda	Contratista: IMPRESOS FULL COLOR, NIT 42.130.719-1	$44.234.900	**NO - titular con NIT distinto al de la proponente**
Experiencia válida acreditada	**$7.000.000**	**21,67 % del PO**		

2.2. El defecto detectado es puntual y concreto: la certificación del contrato No. 055 de 2016 -única pieza que, por su valor, permitiría alcanzar el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial- fue expedida a favor de “IMPRESOS FULL COLOR”, identificado con NIT 42.130.719-1, número que no corresponde al de usted como proponente (C.C. / NIT 1.004.719.544-8).

2.3. La verificación cruzada con el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio de Pereira el 9 de julio de 2026 (código de verificación 7WsHtezf4u) acredita que a su nombre figura matriculado un único establecimiento de comercio, denominado

"FULL COLOR PEREIRA" (matrícula No. 18122257), sin que en dicho registro aparezca el establecimiento "IMPRESOS FULL COLOR" ni el NIT 42.130.719-1. En consecuencia, con la documentación obrante en el expediente, la experiencia del contrato No. 055 de 2016 no resulta, en su literalidad, imputable a la proponente.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PROCEDENCIA DE ESTE SEGUNDO REQUERIMIENTO

3.1. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, dispone que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos, y que tales requisitos podrán ser subsanados hasta antes de la adjudicación. La experiencia, por tratarse de un requisito habilitante que no otorga puntaje, es de naturaleza subsanable.

3.2. En desarrollo del deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y del principio de economía (artículo 25 de la Ley 80 de 1993), y considerando que el defecto advertido puede obedecer a un error del expedidor de la certificación o a la falta de acreditación registral de un vínculo entre la proponente y el establecimiento certificado, el Comité estima procedente conceder una oportunidad adicional y terminal de saneamiento, con el fin de que usted acredite, con prueba idónea, que la experiencia del contrato No. 055 de 2016 es de su titularidad, o allegue nuevas certificaciones válidas que completen el porcentaje exigido.

3.3. La presente actuación no constituye una autorización para mejorar la oferta ni para modificar su alcance o su valor; se circunscribe, de manera exclusiva, a la acreditación del requisito habilitante de experiencia, respecto de condiciones existentes con anterioridad a la fecha de cierre del proceso, en un todo conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

4. OBJETO DEL REQUERIMIENTO - DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR

Para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia (sumatoria igual o superior a $32.300.107), usted deberá aportar, a su elección, cualquiera de las siguientes alternativas:

a) Certificación corregida del contrato No. 055 de 2016, expedida por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Balboa, en la que el contratista aparezca identificado como LUISA FERNANDA MARÍN ZULUAGA y/o su establecimiento de comercio FULL COLOR PEREIRA, con el NIT 1.004.719.544-8; o

b) Prueba idónea del vínculo jurídico entre usted (o su establecimiento FULL COLOR PEREIRA) y el establecimiento "IMPRESOS FULL COLOR" (NIT 42.130.719-1), que demuestre que la experiencia del referido contrato es de su titularidad (por ejemplo, documento de cesión, sucesión de la actividad, o certificación de la respectiva Cámara de Comercio); o

c) Nuevas certificaciones de contratos ejecutados y terminados con anterioridad al cierre (10 de julio de 2026), en suministro de bienes similares al objeto, expedidas a su nombre (C.C. / NIT 1.004.719.544-8) y con el lleno de los requisitos de la Nota 3 de la Invitación Pública, hasta completar -sumadas a la experiencia ya válida del contrato 021-2025 ($7.000.000)- una sumatoria igual o superior a $32.300.107, sin exceder el número máximo de contratos permitido.

Requisitos de forma de las certificaciones (Nota 3 de la Invitación Pública). Toda certificación deberá contener: a) razón social del contratante; b) objeto; c) valor en letras y números; d) plazo con fecha de inicio y de terminación; e) calificación de cumplimiento o porcentaje de ejecución; y f) nombre, cargo, firma y datos de contacto de quien la expide.

5. PLAZO PARA SUBSANAR

Usted deberá aportar los documentos señalados dentro del término de traslado del informe de evaluación fijado en el cronograma del proceso publicado en el SECOP II, a través de la plataforma transaccional, único canal oficial de comunicación. La entidad, en aplicación de los artículos 5 de la Ley 1150 de 2007 y 3 de la Ley 80 de 1993, precisa que el plazo perentorio para atender el presente requerimiento vence el día [DÍA] de julio de 2026, a las [HORA], hora de Bogotá, según el cronograma vigente en el SECOP II.

6. ADVERTENCIA EXPRESA

Se advierte, de manera expresa y para todos los efectos legales, que este es un requerimiento terminal. En caso de que usted no aporte, dentro del plazo señalado, los documentos que acrediten de forma idónea la titularidad de la experiencia del contrato No. 055 de 2016 o nuevas certificaciones válidas que completen el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, el Comité Evaluador declarará NO CUMPLIDO el requisito habilitante de experiencia y, por tratarse de la única oferta presentada, recomendará a la ordenadora del gasto la DECLARATORIA DE DESIERTA del proceso, de conformidad con el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y con las causales previstas en la Invitación Pública.

Se suscribe el presente oficio en Marsella, Risaralda, a la fecha de su expedición, por los integrantes del Comité Evaluador del proceso.

Componente Técnico	Componente Técnico	Componente Jurídico - Vo. Bo. de legalidad
		
VIVIANA RÍOS GÓMEZ	**SANTIAGO MONTOYA ROJAS**	**CESAR ARCILA R.** Contratista - Componente

Directora de Deportes, Recreación y Cultura	Contratista - Técnico administrativo Municipio de Marsella, Risaralda	jurídico externo Municipio de Marsella, Risaralda

La presente comunicación se surte a través de la plataforma transaccional SECOP II y produce plenos efectos, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Volver

Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: IP-038-2026

Descripción del proceso ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS, CULTURALES Y DE FOMENTO A LA LECTURA DE LA BIBLIO

De: MUNICIPIO DE MARSELLA

Usuario: CESAR ALBERTO ARCILA RESTREPO

Fecha: 29/07/2026 3:44:57 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Para: FACTOR INK SAS; MARIA AIDEE CARMONA HENAO; luisa fernanda marin zuluaga; COMPUTAR SAS;

Referencia del mensaje CO1.MSG.9775907

Tipo de mensaje: General

Asunto: SOLICITUD DE SEGUNDO REQUERIMIENTO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
SEGUNDO REQUERIMIENTO.pdf	SEGUNDO REQUERIMIENTO.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial Saludo,

Al realizar la evaluación final para la posterior adjudicación, se revisa la primera subsanación y por parte de la entidad se hace necesario solicitar un segundo requerimiento para que el proceso demuestre transparencia y legalidad.